



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRO
Radicado : 2021-00664

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

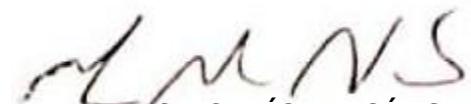
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO y en contra de SYT MEDICOS S.A.S. y YOLANDA ARIZA QUINTERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota pactada en el contrato de transacción base de ejecución, vencida el 30 de junio de 2021.
- 2.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota pactada en el contrato de transacción base de ejecución, vencida el 30 de julio de 2021 acelerada el día de presentación de la demanda.
- 3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota pactada en el contrato de transacción base de ejecución, vencida el 30 de agosto de 2021 acelerada el día de presentación de la demanda.
- 4.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., correspondiente a la clausula penal pactada en la "CLAUSULA SEXTA" del contrato de transacción base de ejecución.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**